

UAIP 007-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de enero del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXX, quien requiere: *Información estadística de cantidad de solicitudes de información al Instituto de Acceso a la Información Pública realizadas por personas de la Comunidad LGBTIQ+ que han sido denegadas, del periodo de enero a diciembre de 2021, en formato pdf.*
2. Por auto de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de mérito, y se inició con la gestión interna de localización de la información, dentro de este ente obligado.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), las decisiones de los entes obligados, deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

En garantía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública accionado por la peticionaria en el presente procedimiento administrativo; la aplicación de la LAIP y materia supletoria, se avocan en el principio de máxima publicidad el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

El Art. 6 letra “c” de la LAIP establece que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

En atención a ello, y debido a la naturaleza de la información objeto de interés en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, se hace de conocimiento de la persona peticionaria que el artículo 50 letra “f” LAIP, establece que es responsabilidad del Oficial de Información llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos. Asimismo, al ser este el responsable de la tramitación de las solicitudes de información y de datos personales que se someten a su conocimiento, corresponde la recepción de las mismas, las cuales deben ir debidamente formuladas en base a los requisitos de forma y fondo regulados en las leyes que rigen la materia. (artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como los artículos 66 inciso segundo de la LAIP, 54 y 55 de su Reglamento).

Consecuentemente, las solicitudes de información pueden presentarse tanto en formato libre o en los formularios que apruebe el Instituto, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos en el párrafo precedente. El Instituto cuenta con un Formulario de Solicitud de Información y un Formulario de solicitud de Datos Personales estandarizado, el cual contempla dichas características. Aunado a ello, dispone de un estándar de información estadística relacionado a la edad, genero, nivel educativo, grupo poblacional, entre otros; el cual es meramente de carácter opcional, por lo que la omisión de proporcionar la información estadística del referido ítem, no conlleva a la no configuración del acto administrativo, resultando procedente dar trámite a la solicitud.

En razón de lo anterior, se informa que luego de realizar el procedimiento de búsqueda de la información en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en adelante UAIP, no se cuenta con *Información estadística de cantidad de solicitudes de información al Instituto de Acceso a la Información Pública realizadas por personas de la Comunidad LGBTQ+ que han sido denegadas, del periodo de enero a diciembre de 2021, en formato pdf*, debido a que dicha información no ha sido proporcionada por los peticionarios en las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta UAIP en el periodo señalado por lo que no es posible delimitar lo requerido.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Hacer* de conocimiento de la respuesta emitida por esta UAIP.
2. *Notificar* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información